



**Excmo. Ayuntamiento de Palencia**  
**Excma. Sra. Alcaldesa**  
**Plaza Mayor, 1**  
**34071 PALENCIA**

**Asunto: Piscinas municipales/ Deficiencias/ Falta de respuesta a escrito**

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1962/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era a la posible existencia de algunas situaciones de falta de seguridad para los usuarios en las piscinas del complejo deportivo “XXX”, de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, la instalación eléctrica de esta piscina no cumple con los requisitos de mantenimiento y protección necesarios, ya que existen varias tomas eléctricas en la grada inferior de esta instalación que se encuentran muy deterioradas. Se añade en el escrito que a estos enchufes se conectan los aparatos de sonido para la realización de cursos y actividades de animación en el vaso de este recinto y el cable se sitúa en el suelo, lo que incrementa el riesgo de caídas.

Al parecer, estos hechos y circunstancias han sido puestos de manifiesto ante ese Ayuntamiento (escrito de fecha XXX/2023- XXX), sin que hasta el momento dicha comunicación haya sido respondida por su parte, ni se hayan adoptado medidas dirigidas a poner fin a la posible inseguridad de esta instalación, razón por la que se solicita la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Contestando a su requerimiento, le comunicamos que, una vez que hemos tenido conocimiento de las posibles incidencias referidas en su escrito, el PMD ha inspeccionado, y elaborado informes técnicos, tanto por el Coordinador de Instalaciones, como por el Coordinador del Área Deportiva, en los que se concluye que la instalación*



*eléctrica de la piscina de XXX se encuentra en perfectas condiciones para su uso, que el uso que se hace del mismo se lleva a cabo de forma adecuada, y que resulta necesario para el mantenimiento de la piscina.*

*Así mismo, lo que se plantea respecto a los aparatos de música usados en los cursos, le informamos que los monitores que desarrollan su actividad en referida instalación no requieren conexión eléctrica, y si, excepcionalmente, lo han utilizado, ha sido teniendo en cuenta todas las advertencias obligadas e imprescindibles para su uso adecuado y tomando las medidas de seguridad necesarias a tal fin. Tanto es así, que al día de hoy no ha habido queja alguna de usuarios al respecto.*

*Al objeto de acreditar que la instalación eléctrica de la instalación se encuentra en perfecto estado para su uso, adjuntamos con el presente escrito la siguiente documentación:*

*1.- Informe técnico del Coordinador de Instalaciones en el que se confirma la existencia de varias tomas eléctricas en la grada inferior en el recinto de la piscina de XXX, como parte del sistema eléctrico existente en la instalación. Dichos enchufes son utilizados para dar servicio a las necesidades que se originan diariamente como consecuencia de las tareas de limpieza o mantenimiento que se llevan a cabo. Normalmente una vez terminadas dichas tareas se procede a la baja del diferencial en el cuadro eléctrico correspondiente al ser un recurso que únicamente es utilizado por el personal de la instalación*

*Entendemos que la existencia de dichos enchufes, que forman parte del sistema eléctrico desde construcción de la instalación y que son sometidos a las revisiones legales correspondientes – OCA – se adjunta última revisión no suponen riesgo alguno para los usuarios de la instalación siempre y cuando se haga un uso adecuado y correcto de los mismo.*

*2.- Informe técnico del Coordinador del Área Deportiva, en el que se señala que los equipos portátiles para reproducción de música que se utilizan en las sesiones de gimnasia en el agua disponen de baterías internas que no requieren de conexión eléctrica, salvo situaciones de pérdida de carga. En estos excepcionales casos se conecta el cable de conexión a la toma de corriente eléctrica más cercana y siempre, junto a ella y sin ocupar zona de paso de usuarios.*

*3.- Informe de XXX, empresa autorizada de la Junta de Castilla y León.*

*4.- Informe de XXX, empresa adjudicataria del contrato de la baja tensión en la piscina en cuestión en el que consta: “Que las instalaciones de baja tensión de la piscina de XXX, situada en Calle XXX, s/n de Palencia, presentan un funcionamiento correcto y*



*que su estado es adecuado, que cumplen el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y que existe un procedimiento de inspección periódico de dichas instalaciones”.*

A la vista de lo informado, procede efectuar unas breves consideraciones.

Como Ud. sin duda conoce, la práctica de actividades deportivas y recreativas en medio acuático, por nuestra climatología normalmente en recintos cubiertos, se ha convertido en una de las actividades lúdicas cuyo número de usuarios se ha incrementado en mayor medida en los últimos años.

Ello responde a los probados beneficios que proporciona la actividad física practicada en el agua, lo que ha ido acompañado en las últimas décadas de un incremento del número de instalaciones de este tipo, puestos a disposición de los ciudadanos tanto por los gestores públicos, como por los clubes y asociaciones privadas. También es cierto que el uso de las piscinas puede entrañar un potencial riesgo para la salud pública si las instalaciones no reúnen unas características y condiciones de seguridad adecuadas; en efecto, solo en la medida en la que una instalación deportiva reúna las condiciones básicas para que todas las personas puedan disfrutar de una actividad física segura y funcional se estará contribuyendo a la calidad de vida de los ciudadanos.

En este caso se denuncian una serie de actuaciones del personal que trabaja en esta instalación, así como la posible existencia de deficiencias en esta piscina pública, las cuales de existir podrían llegar a comprometer la seguridad de los usuarios y también de los trabajadores de la misma.

En relación con la situación de la instalación eléctrica, en el informe municipal se ha indicado que una vez verificada la situación de las tomas de corriente a las que se refería la queja se ha constatado que su estado de funcionamiento es adecuado, se realizan en las mismas todas las revisiones que resultan procedentes y que cumplen con la normativa aplicable, de lo cual cabe deducir que no parecen existir riesgos de contacto eléctrico directo ni indirecto.

Al respecto debemos indicar que el Procurador del Común, al carecer de medios y de competencias legales para realizar comprobaciones o elaborar informes técnicos sobre las cuestiones que son sometidas a su consideración, en el curso de sus investigaciones debe atenerse al contenido de los que le ponen en su conocimiento los servicios técnicos de la Administración a los que, por otro lado, se les reconoce veracidad en lo manifestado, salvo que puedan aportarse pruebas irrefutables que desvirtúen la información que aquellos contiene, cosa que en este caso no se ha producido.

En relación con la posible situación de cableado de los equipos de reproducción de sonido, ocupando las zonas de paso destinadas a los usuarios de la instalación, se niega en los informes que se dé esa circunstancia, aunque no se realiza esta afirmación de



forma categórica, apuntando que, si en algún momento se ha producido, se han adoptado las medidas de seguridad necesarias.

Lo que resulta evidente es que los espacios deportivos son lugares, como tantos otros, cuya utilización puede suponer un cierto riesgo para los usuarios, riesgos que generalmente se relacionan con las posibles lesiones que derivan de la práctica deportiva, sobre todo de deportes que los que existe contacto o requieren de esfuerzos intensos.

No obstante, existen otros riesgos que se asocian a la situación o al diseño de la instalación y de los equipamientos que en la misma se ubican, riesgos que deben ser tenidos en cuenta por los gestores de las instalaciones deportivas a la hora de facilitar las indicaciones oportunas, tanto a los usuarios como a los trabajadores, con la única finalidad de garantizar la seguridad de todas las personas que diariamente transitan por la instalación.

Como señala el manual de “Buenas prácticas en instalaciones deportivas”<sup>1</sup> que editaron la FEMP y el Consejo Superior de Deportes, las medidas preventivas para evitar los riesgos asociados a la actividad deportiva conciernen tanto a los usuarios que realizan la actividad, como a los gestores, monitores y formadores de las instalaciones, y por ello su contenido debe divulgarse y conocerse por todos los implicados, por lo que los gestores deben tomar las medidas que acrediten dicha difusión y conocimiento, en particular por los usuarios y antes de que se realice la actividad prevista.

En este caso, el gestor de esta instalación se debe cerciorar, si no lo ha hecho aún, de la adecuada utilización de los equipos de música en este recinto, impidiendo que su cableado pueda constituir un obstáculo en el pasillo interior o exterior de la piscina, sobre todo cuando las actividades programadas son diversas. Por ello, si no puede evitarse su instalación, debe señalizarse convenientemente, advirtiendo a los usuarios que eviten transitar por determinados espacios.

Ya, por último, debemos indicar que no nos consta que esa Entidad local haya dado respuesta expresa al escrito de fecha XXX/2023- XXX-.

Como V.I. conoce, las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que formulen los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

---

<sup>1</sup> <http://femp.femp.es/files/566-514>

archivo/MANUAL%20BUENAS%20PR%C3%81CTICAS%20EN%20INSTALACIONES%20DEPORTIVAS.pdf



La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador de Común debe velar por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados y ello independientemente de la respuesta que ha ofrecido a esta Defensoría, ya que el firmante del escrito tiene derecho a conocer su decisión sobre la solicitud que ha formulado

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Primera: Que por parte de la Corporación municipal que V.E. preside valore la necesidad de realizar las oportunas indicaciones sobre las medidas preventivas para evitar al máximo los riesgos que puedan derivarse de la utilización de la instalación deportiva a la que se refiere esta queja, dando a las mismas la máxima difusión entre todos los interesados.**

**Segundo: Que se proceda a dar respuesta expresa a la solicitud presentada con fecha XXX/2023- XXX.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López